REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 **2023 00140** 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS[1]
ACCIONANTE:	**HUGO FERNELLY CASTILLO NAJAR**
ACCIONADOS:	-MUNICIPIO DE MANIZALES
ESTADO:	**N°. 067 del 5 de mayo de 2023**

Revisada la demanda de la referencia y al encontrar el Despacho que la misma no dio cumplimiento a los requisitos señalados en la ley 472 de 1998, el artículo 144, 161 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se procede a INADMITIRSE, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

1. Encuentra el Despacho que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en el art.35 la Ley 2080/21 que adiciona el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437/11, en armonía con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la entidad que pretende demandar. Por tal razón, deberá remitir al correo electrónico **de la accionada**, copia íntegra de la demanda, y sus anexos, acreditando dicho envío al Despacho.

2. Los documentos deberán ser allegados en formato PDF al correo electrónico del Despacho (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

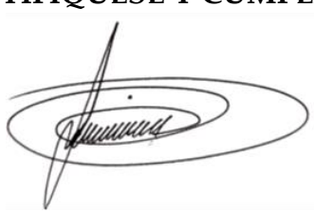

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

[1] ACCIÓN POPULAR SEGÚN LA LEY 472 DE 1998.